



FERNANDO QUE
SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIGNIFICACIONES JUSTICIAS AMBIENTALES
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº 013 -2016-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNYGMA

Callao, 14 JUN 2016

VISTOS:

La Resolución Gerencial Regional Nº 003-2015-GRC- GRRNGMA, de fecha 02 de febrero de 2015; la Resolución Gerencial Regional Nº 029-2015-GRC- GRRNGMA, de fecha 21 de agosto de 2015, ambas emitidas por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; la Carta Nº IRAT-036-16, ingresada con Hoja de Ruta 006960, el 31 de marzo de 2016, por el representante legal de EDELNOR SAA; el Informe Nº 025-2016-GRC/GRRNGMA/ VJTT, de fecha 13 de abril de 2016, emitido por el profesional de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Gerencial Regional Nº 003-2015-GRC- GRRNGMA, de fecha 02 de febrero de 2015, esta Gerencia aprobó la clasificación ambiental como Categoría I, y se aprueba a Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para el proyecto "Línea de Transmisión en 60 kV, S.E. Chillón – S.E. La Pampilla 2", en favor de EDELNOR SAA.;

Que, con Resolución Gerencial Regional Nº 029-2015-GRC- GRRNGMA, de fecha 21 de agosto de 2015, esta Gerencia otorgó conformidad al Informe Técnico Sustentatorio para la modificación del tramo entre la estructura A1, y A3 de la Línea de Transmisión en 60kv S.E. Chillón – S.E. La Pampilla 2, presentado por EDELNOR SAA "Línea de Transmisión en 60 kV, S.E. Chillón – S.E. La Pampilla 2";

Que, con Carta Nº IRAT-036-16, con Hoja de Ruta 006960, el representante legal de EDELNOR SAA, remite el contrato de cesión de certificación ambiental del proyecto;

Que, Informe Nº 025-2016-GRC/GRRNGMA/ VJTT, el profesional de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente, solicita se emita opinión legal en relación a si es suficiente el contrato de cesión de certificación ambiental del proyecto "Línea de Transmisión en 60 kV, S.E. Chillón – S.E. La Pampilla 2" entre EDELNOR SAA, y RELAPASA, para exigir el cumplimiento de compromisos ambientales;

Que, el Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y señala que la Certificación Ambiental se otorga al proyecto, tal y como señala su artículo 16, que establece que "la Certificación Ambiental implica el pronunciamiento de la Autoridad Competente sobre la viabilidad ambiental del proyecto, en su integridad. Dicha autoridad no puede otorgar la Certificación Ambiental del proyecto en forma parcial, fraccionada, provisional o condicionada, bajo sanción de nulidad", naturalmente ello implica que dicho proyecto tenga un responsable del mismo, que para el caso del proyecto "Línea de Transmisión en 60kv S.E. Chillón – S.E. La Pampilla 2" es EDELNOR SAA, quien es quien debe cumplir con los compromisos ambientales asumidos en el DIA;



Que, al respecto se debe señalar que el efecto principal de la cesión de posición contractual, regulado por el artículo 1435, y siguientes del Código Civil, es la salida del cedente de la relación contractual y el ingreso del cesionario, quien asume todos los derechos y obligaciones que le correspondían al cedente en el contrato;

Que, ahora bien, el artículo antes indicado señala en su segundo párrafo que: *"se requiere que la otra parte preste su conformidad antes, simultáneamente o después del acuerdo de cesión"*;

Que, lo que nos indica EDELNOR SAA con su Carta N° IRAT 036-16, presentada el 31 de marzo de 2016, adjuntando el Contrato de Cesión de Certificación Ambiental, es que ellos ya no serán responsables por el cumplimiento de compromisos asumidos con la Certificación Ambiental, sino que lo será la Refinería La Pampilla SAA – RELAPASA;

Que, al referirnos a legislaciones similares encontramos que con Resolución de Consejo Directivo N° 028-2013-OEFA-CD, se aprueba, las "Normas que regulan la competencia de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) en los casos de Contratos de Cesión Minera", y este señala en su artículo 3° que *"en los casos que el titular de la actividad minera ceda una concesión minera, el cesionario estará obligado a cumplir las obligaciones establecidas en el instrumento de gestión ambiental aprobado a su cedente, así como la legislación ambiental aplicable a la actividad objeto de cesión"*;

Que, el inciso c), del numeral 4.2, del artículo 4, de dicha norma establece que *"en caso de que no se solicite la modificación del instrumento de gestión ambiental que fuera aprobado para el cedente, el OEFA fiscalizará al cesionario respecto de la concesión cedida con el instrumento de gestión ambiental del cedente"*;



Por lo que, bastaría con el Contrato de Cesión de Certificación Ambiental remitido, toda vez que la norma no establece un requisito adicional, ni formalidad, siendo el nuevo obligado la Refinería La Pampilla SAA, (RELAPASAA); lo que es concordante con el Informe N° 009-2016-REGION CALLAO/GRRNYGMA/GJC, de fecha 30 de mayo de 2016, elaborado por el abogado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;

En uso de las facultades contenidos en el artículo 102 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre de 2011;

SE RESUELVE:


ARTICULO PRIMERO.– Otorgar **CONFORMIDAD** al Contrato de Cesión de Certificación Ambiental, de fecha 08 de febrero de 2016, celebrado entre la Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte SAAA, y la Refinería La Pampilla SAA.

ARTICULO SEGUNDO.– **ESTABLECER** como nuevo obligado del cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Línea de Transmisión en 60 kV, S.E. Chillón – S.E. La Pampilla 2", en favor de EDELNOR SAA", a la empresa **REFINERÍA LA PAMPILLA SAA**, aprobado con Resolución Gerencial Regional N° 003-2015-GRC-GRRNGMA, de fecha 02 de febrero de 2015, emitida por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR copia de la presente resolución y de los documentos que la sustentan al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, ubicado en Av. República de Panamá N° 3542, San Isidro, para la fiscalización correspondiente.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa Refinería La Pampilla SAA, con domicilio en el Km. 25 de la Carretera a Ventanilla, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**


Abog. CESAR PÓREZ BARRIGA
GERENTE REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y OMA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOGENES ALBERTO ARANA ARRICA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

